



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1019-2022

De diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **AHMED ZAVALA ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-805-1351, abogado en ejercicio, con domicilio en Calle 60 Obarrio, Edificio PH Obarrio 60, Piso 14, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá; teléfono celular 6487-4929; en virtud de Poder otorgado por **JEAN-PAUL SABOUREUX**, varón, francés, mayor de edad, con carné de residente permanente N° E-8-134123, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **JHCP PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio 155651502; con domicilio en Calle 42 y 43 Este, Torre Bac, Piso 13, Oficina 1303, Ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono 393-3454; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2022-0-12-11-08-LP-020585](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**RESTAURACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO 242 INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES BALBOAS CON 39/100 (B/.333,173.39)**.

Que mediante Resolución N° 995-22 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **JHCP PANAMA, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) la Entidad Licitante publicó el Acta de Homologación.

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), se publicó el Informe de Daños y Filtraciones, Laboratorio de Ensayo, y los Planos de referencia que hacen alusión a la magnitud del proyecto (obra). El día ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) un acta de reunión de aclaraciones al Pliego de Cargos.

Que el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) consta publicada la Adenda N°2 al Pliego de Cargos. El día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), se publicaron el Acta de Apertura y la Solicitud de Aclaración de **CONSTRUIREMOS, S.A.**

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
CONSTRUIREMOS S.A.	B/.298,692.64
JHCP PANAMA, S.A.	B/.313,333.00
PINTURAS GARANTIZADAS, S.A.	B/.329,000.00
ARTECTO, S.A.	B/.321,000.00

Que el día uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), también consta publicado el Informe Secretarial sobre Documento de Aclaración. El día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) se publica el Informe de Subsanación.

Que el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publicó la acción de reclamo presentada por el proponente **JHCP PANAMA, S.A.** Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita se ordene la realización de los trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención del ordenamiento jurídico. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2022-0-12-11-08-LP-020585](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que a través de su escrito, el Accionante cuestiona el Acta de Apertura publicada en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", toda vez que la Entidad Licitante expone en ella que su representado no presentó el desglose de precios con su propuesta. Manifiesta, que lo dispuesto resulta contradictorio, ya que la Entidad Licitante en su Acta de Apertura en la sección de incidencias del Acto Público sustenta que *"La descripción en su formulario de desglose no coincide con lo detallado en el Pliego de Cargos. No aportan el punto N°1 de otros requisitos de documentos a presentar con la propuesta (desglose de precio, según el artículo 55 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación ordenado por la Ley 153 de 2020, (solo se podrán subsanar los documentos presentados con la propuesta)"*.

Que alega el Accionante, que lo actuado por la Entidad Licitante, a todas luces resulta contradictorio e incongruente al disponer escenarios diferentes en el Acta de Apertura y en la sección o apartado de incidencias del Acto Público en la propia Acta de Apertura, ya que

en esta última, la Entidad Licitante reconoce que su representado aportó el desglose de precio.

Que el Accionante en su escrito, argumenta que de la manera que se han dado los hechos, la Entidad Licitante como contratante, realizó aseveraciones subjetivas en cuanto al cumplimiento o no de un requisito exigido de obligatorio cumplimiento por el Pliego de Cargos, basándose en su propio criterio y determinando si los proponentes cumplieron o no con la plantilla electrónica.

Que en este mismo orden de ideas, el Acta de Apertura de Propuestas del referido acto público, publicada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), en el Capítulo IV Revisión de Propuestas señala que el proponente **JHCP PANAMA, S.A.**, no presentó (N/P) el desglose de precio. En el Capítulo V Incidencias del Acto Público, la Entidad Licitante realiza la siguiente observación al formulario de desglose de precio del Accionante:

La Empresa JHCP PANAMA, S.A.

La descripción en su formulario de desglose no coincide con lo detallado en el pliego de cargos.

No aportan el punto N°2 de otros requisitos de documentos a presentar con la propuesta "desglose de precios" (según el artículo 55 de la ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación ordenado por la Ley 153 de 2020, solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta.

Que expuestos los escenarios anteriores, y al analizar las observaciones realizadas por la Entidad Licitante en la etapa de presentación de propuestas, esta Dirección estima oportuno mencionar a la Entidad que los Actos Públicos que utilicen el tipo de procedimiento de Licitación Pública, deberán desarrollarse conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Es deber de la Entidad Licitante conocer las propuestas presentadas, preparar el Acta de Apertura de Propuestas, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas, las **incidencias ocurridas en el desarrollo del acto**, (lo subrayado es nuestro); por tanto, no es competencia de la Entidad Licitante, determinar el cumplimiento de las propuestas, compete esta facultad de manera privativa a las Comisiones Verificadoras designadas para la verificación de las propuestas; así las cosas, lo actuado en la etapa de apertura y presentación de propuestas, recae en un acto contrario a lo establecido a la Ley de Contrataciones Públicas para el tipo de procedimiento por el cual se desarrolla el acto licitatorio.

Que en la propuesta de la empresa **JHCP PANAMA, S.A.**, consta aportado el documento denominado Formulario de Desglose, pero al revisar el cuadro de revisión de propuestas por parte de la Entidad Licitante, se señala que el proponente no presentó (N/P) el desglose de precio, lo cual no es consonó con las observación enunciada en el capítulo de incidencias del Acto Público.

Que en base las consideraciones expuestas, resulta oportuno hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure acogerse de forma estricta a las disposiciones legales en la materia, y que se cumplan las fases del procedimiento de selección de contratista; y por consiguiente, exhortamos a los responsables del departamento de compras de la Entidad Licitante, a dar cumplimiento a las políticas, los lineamientos y las directrices establecidas para la ejecución de todos los procedimientos de contrataciones públicas, en concordancia a lo dispuesto por el **artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.**

Que vale acotar que las funciones fiscalizadoras que le asisten a este Despacho, nos permiten instar a la Entidad Licitante a que cumpla con las fases del procedimiento de selección de contratista, independientemente de la resolución de decisión que se emita; por tanto, nuestro pronunciamiento no constituye una instrucción o directriz en cuanto a la decisión que adopte la Entidad Licitante o bien para la determinación del cumplimiento o no de las propuestas facultad que como se ha dicho se le confiere a la Comisión Verificadora, tomando en consideración que es de su exclusiva responsabilidad la dirección y el manejo del proceso de selección de contratista, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y

control que le corresponden a esta Dirección, conforme al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el **Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.**

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, siendo confrontados con el Acta de Apertura y los archivos ingresados de la Propuesta de **JHCP PANAMA, S.A.**, en el Registro electrónico del Acto Público, y conforme a la facultad otorgada en el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 232, numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, esta Dirección estima que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante que aplique **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acta de Apertura publicada; en relación al ejercicio de verificación de presentación o no de los documentos de la Propuesta de **JHCP PANAMA, S.A.**, en específico sobre el documento de Desglose de Precio bajo los Principios de Transparencia y Debido Proceso.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acta de Apertura publicada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del Acto Público No. [2022-0-12-11-08-LP-020585](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**RESTAURACIÓN DEL TECHO DEL EDIFICIO 242 INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES BALBOAS CON 39/100 (B/333,173.39)**, en relación al ejercicio de verificación de presentación o no de los documentos de la Propuesta de **JHCP PANAMA, S.A.**, en específico sobre el documento de Desglose de Precio bajo los Principios de Transparencia y Debido Proceso.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2022-0-12-11-08-LP-020585](#).

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado **AHMED ZAVALA ROSALES**.

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc
